



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.

EXPEDIENTE NÚMERO: 55/21-2022/JL-I.

ACTOR: Ciudadana Berenice Caballero Rangel

DEMANDADOS: Exitus Credit, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R. y Abem Servicios y Soluciones Empresariales, S.A. de C.V.

Exitus Credit, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R.

Abem Servicios y Soluciones Empresariales, S.A. de C.V.

Instituto Mexicano del Seguro Social.

En el expediente laboral número 55/21-2022/JL-I, relativo al **Procedimiento Ordinario Laboral**, promovido por el **Apoderado Legal y Asesor Jurídico de la Ciudadana Berenice Caballero Rangel**, en contra de **Exitus Credit, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R. y Abem Servicios y Soluciones Empresariales, S.A. de C.V.**, con fecha **08 de febrero de 2024**, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A OCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda este expediente; 2) del oficio 307/2024 de fecha diez de enero del año en curso, del Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, recepcionado por la oficialía de partes de este juzgado con fecha once de enero de los corrientes, a través del cual nos remite la ejecutoria de amparo directo 513/2023, así como el expediente original; **En consecuencia, se provee:**

PRIMERO: Recepción de ejecutoria de amparo directo 513/2023.

Por recibido los oficios 307/2024 de fecha 10 de enero del año en curso, del Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito a través del cual remiten ejecutoria de amparo directo 513/2023, promovido por la ciudadana Berenice Caballero Rangel, en contra de la sentencia de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, cuyo punto resolutorio es el siguiente:

"...ÚNICO. La Justicia de la Unión ampara y protege a Berenice Caballero Rangel, contra el acto que reclama del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche, con sede en San Francisco de Campeche, consistente en la sentencia dictada el veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, en el expediente laboral 55/21-2022, de su índice, para los efectos precisados en la parte final del último considerando..." (Sic.)

En el considerando **SEXTO** de la ejecutoria, párrafo 114 a 118, se establecieron como efectos de la ejecutoria lo siguiente:

"... 114. – Conclusión.

115. Así las cosas, visto el resultado alcanzado, lo que procede en la especie es conceder el amparo y protección de la justicia federal solicitados, para el efecto de que el juzgado responsable deje insubsistente la sentencia combatida, y en su lugar dicte otro en el que, con base en lo aquí considerado, proceda en los siguientes términos:

116. I. Se pronuncie nuevamente sobre los reclamos de pago de vacaciones en cantidad de quince días por año, y aguinaldo a razón de veinte días de salario, y considere que es carga de la prueba de la patronal, demostrar el monto al que ascienden tales prestaciones.

117. II. Dado que la parte demandada se abstuvo de comparecer al juicio, tenga por admitido el monto de las prestaciones en comento, y proceda a establecer la condena que conforme a derecho corresponda.

118. III. Reitere todos aquellos aspectos que no constituyen materia de la presente concesión de amparo; con excepción del tema de la exhortación y apercibimiento contenidos en el considerando VIII del fallo combatido, dado que la concesión del amparo antes descrita, versa precisamente sobre los temas que sustentan dicho aparato; de ahí que es evidente que su contenido puede variar.

TERCERO: Se deje insubsistente la sentencia de fecha 28 de marzo de 2023.

En cumplimiento a los lineamientos de las ejecutorias de amparo directo, considerando Sexto se deja insubsistente la sentencia de fecha 28 de marzo de 2023, dictada en el expediente laboral 55/21-2022/JL-I.

Ahora bien, se procederá a dictar una nueva sentencia siguiendo las consideraciones de la ejecutoria que se cumple.



CUARTO: Remítase el presente acuerdo al Tribunal de Amparo.

Envíese copia autógrafa del presente proveído al Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito para informar el cumplimiento de la ejecutoria de amparo directo 513/2023 a través del cual se ha dejado sin efecto la sentencia dictada con fecha 28 de marzo de 2023.

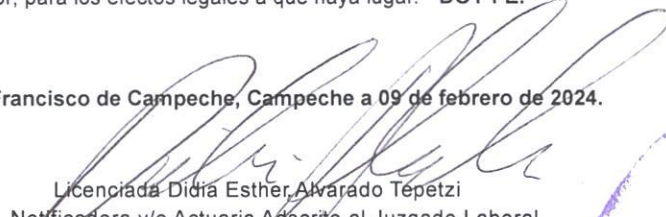
QUINTO: NOTIFICACIONES

Toda vez que las partes del presente juicio han solicitado la asignación del buzón electrónico a través del cual reciben todas las notificaciones, incluyendo las personales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 742 bis de la Ley Federal del Trabajo notifíquese la presente sentencia por medio del buzón electrónico.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo resolvió y firma, la Maestra Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche, ante el Licenciado Fabián Jessef Castillo Sánchez, Secretario de Instrucción interino de la adscripción, quien certifica y da fe, en términos del numeral 721, en relación con el ordinal 610, ambos de la ley federal del trabajo en vigor. Doy fe..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter fracción III, 745, 745-Bis y 746 de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en vigor, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche a 09 de febrero de 2024.


Licenciada Didia Esther Alvarado Tepetzi
Notificadora y/o Actuaría Adscrito al Juzgado Laboral
del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche.

